

REGLAMENTO CONSEJO DE LA POLICÍA LOCAL DE LOS MONTESINOS.	
Aprobación: Pleno 28/01/2016	Publicación: BOP 05/02/2016.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 12 del capítulo IV, de la Normas Marco a la que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 19/2003 de 4 Marzo del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, . Y en el 12.3. que en municipios con una plantilla de menos de 15 miembros de la Policía Local, podrá constituirse el Consejo de Policía Local. Una vez constituido se someterá al régimen establecido en el apartado 1 de este artículo.

La designación y elección de los miembros del Consejo de Policía Local, así como la determinación de sus funciones, se llevará a cabo en la forma que determine reglamentariamente cada ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo estipulado en la mencionada Normas Marco, se crea y regula este órgano de participación y consulta, cuyo Reglamento a continuación se desarrolla.

TITULO PRELIMINAR. Consideraciones generales.

Articulo 1 objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de la Policía Local de Los Montesinos, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación en materia de policía local entre en el Ayuntamiento de Los Montesinos y el personal funcionario de la Policía Local.

Articulo2. Naturaleza y régimen jurídico.

El Consejo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Montesinos tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo y, como tal, desarrollará funciones de informe, consulta, y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Los Montesinos ostenta en materia de policía local.

TITULO 1. ORGANOS DEL CONSEJO.

Articulo 3. Órganos del Consejo

El Consejo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Montesinos constara de los siguientes órganos:

Articulo 4. El Pleno del Consejo.

1.-El Pleno es el órgano superior del Consejo, correspondiéndole el señalamiento de las líneas generales de actuación, así como cualquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo, estando constituido por las personas que lo componen.

2. - Composición del Pleno:

-El Alcalde que actuará como presidente.

-El concejal responsable del área de policía local o de tráfico y concejal responsable de servicios públicos.

- El jefe del Cuerpo de la Policía Local., que ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo.

- 3 policías locales designados por los funcionarios de policía Local de los sindicatos más representativos.

Asimismo, podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que a juicio de la presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

3. - Pérdida de la Cualidad de Miembro Se perderá dicha condición por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renovación de los miembros de la Corporación Municipal como consecuencia de elecciones Municipales o por perder estos su condición.

b) Por pérdida de representación en la Junta de Personal tras renovación de sus miembros como consecuencia de las elecciones a la misma.

c) Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito.

d) Disolución de la sección sindical, en su caso.

e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo, apreciados estos extremos por la mayoría del Pleno, tras la tramitación del correspondiente procedimiento.

f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.

g) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

La pérdida de la condición, será acordada en su caso por mayoría del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 5 . La Presidencia.

La presidencia del Consejo le corresponderá al Alcalde.

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo de la Policía Local del Ayuntamiento de los Montesinos.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta de alguno de los miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Pleno.
- d) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- f) Nombrar y separar libremente a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo.
- g) Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 6. La Secretaria del Consejo.

Corresponden a la Secretaría del Pleno del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo por orden de su presidente.
- b) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
- c) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia.
- d) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
- f) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.

TITULO II. FUNCIONES

Artículo 7. - Funciones del Pleno

Son funciones del Pleno todas aquellas que vienen enumeradas en el Decreto 19/2003 de 4 de Marzo del Consell, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana

corresponde

al

Pleno:

Son funciones del Consejo de Policía Local:

- a) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- b) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- d) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- e) Las que le atribuya la legislación vigente.
- f) La mediación en los conflictos internos.

TITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 8. - Funcionamiento del Pleno

1. - Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes. El Pleno celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando la Presidencia o cualquiera de sus miembros los estime oportuno.

2. - El Pleno será convocado en único llamamiento por su Presidencia, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente.

La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos a los miembros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3. - Para la válida constitución del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 26. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría , y de al menos 3

de sus miembros siendo premisa que hubiera una persona de cada una de las partes(Ayuntamiento-Jefatura-Policía).

4. - Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, que fijará la Presidencia del Pleno y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de dos tercios de la mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el orden del día de todas las sesiones habrá un turno de ruegos y preguntas.

5. - La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de todos los miembros del Pleno, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.

6. - Vista la naturaleza del Consejo se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. La presidencia podrá someter los asuntos a votación, que se llevará a cabo, por los signos convencionales de asentimiento, desistimiento y abstención.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de todos los miembros del Consejo presente en el pleno.

Disposición Adicional. La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el Dictamen del Consejo.

Disposición Final. El presente Reglamento, una vez aprobado por Acuerdo Plenario, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

